



**ESTABLECE REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO DE CONTROL PARA LA OPERACIÓN EN LA ZONA CONTIGUA DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS Y LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, EN LOS RECURSOS ALMEJA (VENUS ANTIQUA), ERIZO (LOXECHINUS ALBUS) Y LUGA ROJA (GIGARTINA SKOTTSBERGII); Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°1319/2023 POR MOTIVO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02114/2025**

**VALPARAÍSO, 23/ 07/ 2025**

**VISTOS:**

Lo informado por la Subdirección de Pesquerías con fecha 18 de julio de 2025, a través del Memo Interno N° 02734-2025; la Resolución Exenta N°01755 del 15 de julio de 2025, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que "Extiende área de operaciones de pescadores artesanales de la región de Los Lagos a área marítima que indica"; la Resolución Exenta N° 1380 de 10 de mayo de 2021 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y su modificación mediante Resolución Exenta N° 1381 de 11 de mayo de 2021, del mismo origen; ; la Resolución Exenta N° 01319 de fecha 29 de junio de 2023 de Sernapesca; la Resolución Exenta N°1340 del 08 de julio de 2020, que: "Establece procedimiento para la acreditación de origen legal de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados", del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N°540 de 2005, modificada por la Resolución N°75 de 2014, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Supremo N° 129 del año 2013 que: "Establece Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen" del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la resoluciones N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República

**CONSIDERANDO:**

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante "el Servicio", ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, el artículo 50 inciso quinto de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), establece que podrá extenderse el área de operaciones de los pescadores artesanales a la región contigua, debiendo efectuarse a través del procedimiento contemplado en los planes de manejo (artículo 9° bis LGPA), con el acuerdo de los pescadores artesanales involucrados en la respectiva pesquería y que registren desembarque en los últimos tres años.

Que, de conformidad con lo expuesto en el artículo 9° bis de la ley citada en el párrafo precedente, para la administración y manejo de una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, la Subsecretaría podrá establecer un plan de manejo aplicable a todo o parte de una región o regiones.

Que, en este sentido, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución N°540 de 2005, modificada por la Resolución N°75 de 2014, citadas en Vistos, aprobó el plan de manejo de la pesquería de Almeja, Erizo y Luga roja, en la zona contigua entre las regiones de Los Lagos y Aysén, estableciendo medidas de administración.

Que, siguiendo el procedimiento establecido en el mencionado artículo 50 inciso quinto de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Resolución Exenta N° 1380 y su modificación mediante Resolución Exenta N° 1381, ambas de 2021 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, extendió el área de operaciones de los pescadores artesanales de la Región de Los Lagos a la zona contigua indicada en el polígono individualizado en el resuelvo 3 de la mencionada resolución, sobre los recursos hidrobiológicos erizo, almeja y luga roja.

Que, la Subsecretaría dictó la Resolución N° 01755 del 15 de julio de 2025, que extiende el área de operaciones de pescadores artesanales de la región de Los Lagos al área indicada en el polígono individualizado en el resuelvo 3 de la mencionada resolución, sobre los recursos hidrobiológicos erizo, almeja y luga roja; señalando en su resuelvo 8, que los requisitos, condiciones y procedimientos de control y fiscalización para la operación de la zona contigua en la Región de Los Lagos y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, serán establecidos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante resolución.

Que, en atención a lo anterior, los requisitos, condiciones y procedimientos de control y fiscalización, serán aprobados en la parte resolutive de este acto.

Que, debe dejarse sin efecto la Resolución Exenta N°/1319, citada en Vistos, atendido la actualización de la vigencia mediante la Resolución de la Subsecretaría ya citada, para la operación de la zona contigua en la Región de Los Lagos y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, sobre los recursos hidrobiológicos erizo, almeja y luga roja, en los términos que se aprobaran en este mismo acto.

#### **RESUELVO:**

**1.- Establécese** el siguiente procedimiento de control de los agentes participantes de pesquerías bentónicas, que operen en la zona contigua de la Región de Los Lagos y la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en el marco de la Resolución Exenta N°01755 del 15 de julio del 2025, citada en vistos, según se señala a continuación:

#### **I. Requisitos, condiciones y procedimientos del control de la actividad en zonas contiguas:**

**Primero. Registro de agentes pesqueros extractores, transportistas, comercializadores y elaboradores.** Los agentes pesqueros extractores que deseen operar en zona contigua, tales como armadores artesanales, buzos mariscadores, tripulaciones, así como armadores de lanchas transportadoras, deberán estar inscritos en los respectivos registros que lleva el Servicio, de acuerdo a la normativa vigente. Igual obligación deberán cumplir los comercializadores y titulares de plantas de proceso.

Mediante dicho registro se permitirá la identificación de todos los agentes involucrados, con la finalidad de acreditar que las actividades extractivas realizadas en el área contigua se realizan en cumplimiento a la normativa pesquera y respecto del origen legal de los recursos y productos hidrobiológicos.

**Segundo. Requisitos de habilitación de buzos mariscadores.** Los buzos mariscadores que podrán realizar actividades en la zona contigua sobre los recursos erizo, almeja y luga roja, serán aquellos que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Que se encuentren inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, cumpliendo los requisitos del artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura;

b) Que tengan inscripción vigente sobre los recursos Erizo, Almeja y/o Luga roja;

**Tercero. Monitoreo y control de acceso a la zona contigua de los agentes extractores.** El ingreso de las embarcaciones extractoras, buzos mariscadores, tripulaciones y embarcaciones de transporte será controlado por el Servicio.

Para hacer efectivo dicho ingreso, el armador o patrón de la respectiva embarcación artesanal deberá informar al Servicio su intención de ingresar desde la región de Los Lagos a la Región de Aysén, para lo cual deberá proporcionar, en la oficina de Melinka, la siguiente información:

- 1.- Autorización de zarpe vigente emitida por la Autoridad Marítima,
- 2.- Nombre, matrícula y CB de la embarcación artesanal y/o de transporte,
- 3.- Nombre y número de RPA del (los) buzo (s) que realizarán las actividades extractivas, así

como de la tripulación a bordo,

- 4.- Recurso sobre el cual realizará actividades extractivas,
- 5.- Fecha y hora de ingreso a la región de Aysén.
- 6.- Zona de pesca de operación

La tramitación deberá ser realizada en los horarios de oficina establecidos para la atención de usuarios en cada una de las oficinas, esto es, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs.

Cabe indicar que la operación será autorizada en las zonas indicadas de acuerdo al numeral 3 de la Resolución N°01755 de 15 de julio de 2015 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la cual establece coordenadas geográficas del polígono correspondiente a la zona contigua

El Servicio emitirá un certificado de ingreso para embarcaciones artesanales y buzos mariscadores, el cual contendrá los siguientes datos:

- 1.- Fecha y hora de ingreso,
- 2.- N° folio de autorización de zarpe emitido por Autoridad Marítima,
- 3.- Nombre y run del (los) buzo (s) participantes,
- 4.- Recurso objetivo,
- 5.- Nombre, matrícula y RPA de la nave extractora,
- 6.- Zona de pesca,
- 7.- Nombre y run de los pescadores artesanales integrantes de la tripulación,
- 8.- Puerto de desembarque o zona de trasbordo,
- 9.- Fecha estimada de término de faenas.

La operación efectiva en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo sólo podrá acreditarse, para efectos del control de acceso a la región de Aysén, mediante el certificado de ingreso que emitirá el Servicio, el cual tendrá una vigencia máxima de 60 días y en caso de extender sus operaciones, deberá informar de forma obligatoria a través de los siguientes correos electrónico [erizoloslagosaysen@sernapesca.cl](mailto:erizoloslagosaysen@sernapesca.cl) y [oficinadepartes11@sernapesca.cl](mailto:oficinadepartes11@sernapesca.cl), en el cual deberá contener la siguiente información:

- 1.Posición Geográfica en la cual se encuentra operando.
- 2.Embarcación Transportadora a la cual abastece.
- 3.Recurso y captura estimada.
- 4.Estimativo de captura acumulada a la fecha por recurso.

**Cuarto. Monitoreo y control respecto de actividad de transporte (ingreso).** Los titulares, arrendatarios(as), patrones(as) o comercializadores(as) a cargo de faenas de transporte en embarcaciones transportadoras deberán informar al Servicio sus operaciones en zona contigua. El ingreso a zona contigua deberá ser informado a la oficina comunal Sernapesca Melinka, mediante correo electrónico a las siguientes direcciones [erizoloslagosaysen@sernapesca.cl](mailto:erizoloslagosaysen@sernapesca.cl) y [oficinadepartes11@sernapesca.cl](mailto:oficinadepartes11@sernapesca.cl), el cual deberá contener al menos la siguiente información:

- 1.- Nombre y Matrícula de la embarcación de transporte
- 2.- Fecha inicio de faenas
- 3.- Puerto de zarpe
- 4.- Zonas de faenas
- 5.- Recurso (s) objetivo (s)
- 6.- Comercializador a cargo de las faenas
- 7.- Fecha estimada término de faenas
- 8.- Puerto de desembarque

**Quinto. Monitoreo y control respecto de actividad de transporte (salida):** Los agentes extractores(as) y embarcaciones de transporte que operen en la zona contigua, deberán informar a la Oficina del Servicio en Melinka su salida de dicha zona una vez terminadas las operaciones sobre el recurso objetivo. En caso de realizar cambio de recurso objetivo y/o de cambio a labores relacionadas con prestación de servicios a la acuicultura estarán sujetos a la misma obligación. Asimismo, deberá adjuntar la Bitácora de captura de pesca artesanal, en el marco de la aplicación del artículo 63 letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Todo lo anterior, mediante notificación a través de correo electrónico a las siguientes direcciones [erizoloslagosaysen@sernapesca.cl](mailto:erizoloslagosaysen@sernapesca.cl) y [oficinadepartes11@sernapesca.cl](mailto:oficinadepartes11@sernapesca.cl).

## **II Del cumplimiento de las disposiciones generales de la Ley General de Pesca y**

### **Acuicultura:**

**Sexto. Obligación de entrega de información.** Todos los agentes involucrados deberán cumplir con las formas y condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 129 del año 2013, citado en vistos, o la normativa que lo reemplace, como, asimismo con los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Séptimo. Acreditación de Origen Legal (AOL).** El Servicio efectuará el procedimiento de acreditación de origen legal, conforme a lo indicado en la Resolución Exenta N°1340 de 2020, citada en vistos o la normativa que la reemplace.

Para las embarcaciones transportadoras, que realicen faenas de acarreo desde la región de Aysén hacia la región de Los Lagos, podrán navegar de manera directa entre una región y la otra, con la obligatoriedad de realizar la tramitación de la acreditación de origen legal en el puerto de desembarque una vez terminado el proceso de certificación establecido por el servicio. Todo lo anterior, de acuerdo a la trazabilidad debidamente reportada en el sistema.

Aquellas embarcaciones transportadoras que se encuentren en faenas de abastecimiento de recursos erizo, luga roja y almeja, en puertos o zonas de pesca, deberán acreditar el origen del recurso dispuesto tanto en cubierta como en bodega, mediante la presentación del formulario "Declaración actividad y desembarque embarcación transportadora (LTC-02)". La información requerida en dicho formulario, deberá ser completada en su totalidad, de acuerdo a los campos requeridos para dicho efecto.

La información consignada en dicho formulario, deberá ser exhibida a los funcionarios del Servicio y/o Armada de Chile en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras consignadas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como del convenio de zonas contiguas.

En el evento que la información de kilos declarados por la nave artesanal que abastece a la embarcación transportadora no sea efectivamente pesados en faena, se aceptará la entrega de kilos estimados en la faena de pesca, los cuales posteriormente serán contrastados con información oficial declarada por trazabilidad a través de los formularios de desembarque artesanal de manera electrónica o en formato papel.

La no presentación del formulario "Declaración actividad y desembarque embarcación transportadora (LTC-02)" o el contenido inexacto, erróneo, o la falta de información total o parcial en el mismo, al momento de la fiscalización, dará lugar a las infracciones correspondientes, de conformidad al artículo 65 de Ley General de Pesca y Acuicultura.

Las embarcaciones artesanales, que realicen extracción de recursos erizo, almeja y luga roja en la región de Aysén y que realicen desembarque directo en la Región de Los Lagos, deberán desembarcar sus recursos sólo en el Muelle Artesanal de Quellón, debiendo informar al correo electrónico [erizoloslagosaysen@sernapesca.cl](mailto:erizoloslagosaysen@sernapesca.cl); los datos de la nave, zona de operación, recurso, cantidad estimada a bordo, puerto de destino y hora aproximada de desembarque.

**Octavo. Posicionador satelital VMS de embarcaciones transportadora.** Las embarcaciones de transporte que se utilicen, deberán contar con posicionador satelital, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 64 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de las demás exigencias establecidas en la Ley.

**Noveno. Certificación de Información de Desembarque.** Las embarcaciones transportadoras y extractoras provenientes de la zona contigua, deberán certificar la información de desembarques en el Muelle Artesanal y/o Fiscal de Quellón y deberán pesar sus recursos y/o productos en un sistema de pesaje habilitado por el Servicio en la explanada del Muelle Artesanal de Quellón desde las 09:00 am hasta las 21:00 pm de lunes a viernes; sábados, domingos y festivos desde las 09:00 am hasta 16:00 pm. Dicho horario quedará supeditado siempre que el Armador(a) solicite activación de desembarque con al menos 24 horas antes de que se produzca el evento, vía correo electrónico ([erizoloslagosaysen@sernapesca.cl](mailto:erizoloslagosaysen@sernapesca.cl) y [oficinadepartes10@sernapesca.cl](mailto:oficinadepartes10@sernapesca.cl)).

En los casos en que exista discrepancia entre lo informado y desembarcado, se admitirá un porcentaje de un 10% de diferencia como máximo, entre lo informado por captura a lo desembarcado.

**Décimo. Medidas de Administración:** Los armadores(as) de las embarcaciones extractoras como transportadoras deberán dirigirse a la Oficina del Servicio en Melinka, toda vez que sea requerido, a efectos de verificar la Acreditación de Origen Legal y las medidas de administración vigentes acceso, veda, tamaño mínimo legal y cuota. Para tamaño mínimo legal el recurso transportado en la cubierta de la embarcación, la carga deberá estar de forma tal que permita su correcta verificación y finalmente la consignación del total transportado en un acta. En cuanto a las cuotas de captura las actividades extractivas que se realicen respecto al recurso Erizo, deberá respetar la cuota de captura autorizada para la extracción de los mismos en el área contigua, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, como, asimismo respecto de todas las medidas de administración que se dicten.

**Décimo primero. Certificación de Desembarques.** Las embarcaciones transportadoras provenientes de la zona contigua, deberán certificar sus desembarques en el Muelle Artesanal y/o Fiscal de Quellón y deberán pesar sus recursos y/o productos en un sistema de pesaje habilitado por el Servicio en la explanada del Muelle Artesanal de Quellón desde las 09:00 am hasta las 21:00 pm de lunes a viernes; sábados, domingos y festivos desde las 09:00 am hasta 16:00 pm. Dicho horario quedará supeditado siempre que el Armador solicite activación de desembarque con al menos 24 horas antes de que se produzca el evento, vía correo electrónico, ([erizoloslagosaysen@sernapesca.cl](mailto:erizoloslagosaysen@sernapesca.cl) y [oficinadepartes10@sernapesca.cl](mailto:oficinadepartes10@sernapesca.cl)).

**III. Otras Disposiciones: Décimo segundo. Ley de Seguridad y Navegación .** Las embarcaciones artesanales, así

como también aquellas Lanchas transportadoras, deberán cumplir con las exigencias contempladas en la Ley de Seguridad y Navegación en el Mar establecidas por la Autoridad Marítima correspondiente.

2.TÉNGASE por validadas las certificaciones realizadas con anterioridad a la vigencia del presente acto administrativo en virtud de la vigencia y procedimiento establecido que regía hasta la fecha.

3.- DÉJASE sin efecto, a contar de la fecha del presente acto, la Resolución Exenta N° 01319 de fecha 29 de junio de 2023 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que estableció los requisitos, condiciones y procedimientos de control y fiscalización para la operación de la zona contigua en la Región de Los Lagos y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en los recursos hidrobiológicos erizo, almeja y luga roja, por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionadas de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica  
Subdirección de Pesquerías  
Dirección Regional Aysen  
Dirección Regional Los Lagos  
Dirección Regional Magallanes  
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=28330630&hash=75e77>